

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.14919

FECHA: 7 DE MARZO DE 2023

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N.º GS -2022- GS DECOR / ESTPO CHINU – 29 con fecha de octubre 18 de 2021 proveniente de la Policía Nacional, se dejó a disposición del CAV de la CVS dos (2) reptiles de nombre común hicotéa, incautados en el municipio de Chinú, a los presuntos infractores, ESTIBEN ANDRÉS RUÍZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.209.293 y JOSÉ DIEGO MORENO MACEA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.264.736. Los especímenes ingresan mediante CNI N°31RE22-5292-5293, representado en producto vivo.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Informe Incautación N.º 0066CAV2022 – AUCTIFFS 230214 con fecha de 30 de noviembre de 2022 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 14 de febrero de 2023. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES:

Mediante oficio remitido N.º GS- 2022/ESTPO CHINU – 29 de fecha 18 de OCTUBRE de 2022 firmada por el señor Patrullero de la Policía Nacional, CARLOS JOSE OSORIO MARTINEZ, recibida en CAV el día 18 de noviembre, siendo las ocho y cuarenta y ocho minutos (08:48), deja a disposición del CAV-CVS DOS (2) reptiles de nombre común

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14919

FECHA: 7 DE MARZO DE 2023

hicotea; estos especímenes fueron incautados a los ciudadanos JOSÉ DIEGO MORENO MACEA y ESTIBEN ANDRES RUIZ MORENO, mismos que ingresan al CAV -CVS mediante CNI N°31RE22-5292-5293 lo cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

4. CARACTERISTICA DE ESPECIE

Trachemys callirostris (Hicotea): Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastron o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y las patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas” declara a la especie *Trachemys callirostris* como especie amenazada; en la categoría **VULNERABLE** (VU), Pag.33.

5. OBSERVACIÓN DE CAMPO

Se reciben DOS especímenes de *hicotea* (*Trachemys callirostris*), especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DEL PROCEDIMIENTO
2 hicoteas	Vivo	Acta N230214	31RE22-5392-5393	Noviembre 18 de 2022	Chinú Córdoba

6. PRESUNTO INFRACTOR

ESTIBEN ANDRES RUIZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.209.293, Edad: 19 años; Estado Civil: soltero; Ocupación: oficios varios, Residencia: Vereda “Aguas Vivas” – Municipio – Chinú- Córdoba, Teléfono: 3147070650.

JOSE DIEGO MORENO MACEA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.264.736, Edad: 23 años; Estado Civil: soltero; Ocupación: oficios varios, Residencia: Vereda “Aguas Vivas” – Municipio – Chinú- Córdoba, Teléfono: 3204855844.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES:

La extracción de estos especímenes de un medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitas que ellos ocupan.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14919

FECHA: 7 DE MARZO DE 2023

8. CONCLUSIONES:

Ingresa al CAV de la CVS DOS (02), espécimen de hicotea (Trachemys callirostris) ejemplares vivos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328ª de la ley 599 de 2000."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores ESTIBEN ANDRÉS RUÍZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.209.293 y JOSÉ DIEGO MORENO MACEA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.264.736, los cuales fueron capturados en flagrancia con Dos (02) reptiles pertenecientes a la fauna silvestre, de nombre hicotea.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14919

FECHA: 7 DE MARZO DE 2023

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N.º GS - 2022- GS DECOR / ESTPO CHINU – 29 con fecha de octubre 18 de 2021 proveniente de la Policía Nacional - Seccional de Chinú y el informe de incautación 0066CAV2022 – AUCTIFFS 230214 del 30 de noviembre de 2022, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con dos (02) reptiles perteneciente a la fauna silvestre, de nombre común Hicotea.

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14919

FECHA: 7 DE MARZO DE 2023

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de los señores ESTIBEN ANDRÉS RUÍZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.209.293 y JOSÉ DIEGO MORENO MACEA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.264.736, los cuales fueron capturados en flagrancia con dos (02) reptiles pertenecientes a la fauna silvestre, de nombre común hicotea, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° GS -2022- GS DECOR / ESTPO CHINU – 29 con fecha de octubre 18 de 2021 proveniente de la Policía Nacional y el informe de incautación 0066CAV2022 – AUCTIFFS 230214 del 30 de noviembre de 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores ESTIBEN ANDRÉS RUÍZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.209.293 y JOSÉ DIEGO MORENO MACEA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.264.736, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

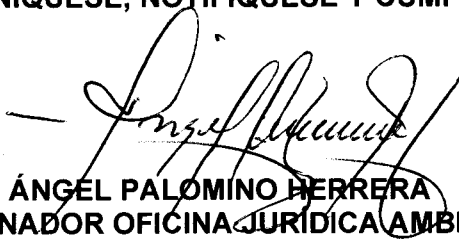
AUTO N.14919

FECHA: 7 DE MARZO DE 2023

pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Pahola Baró Sfer /Abogada oficina Jurídica CVS.